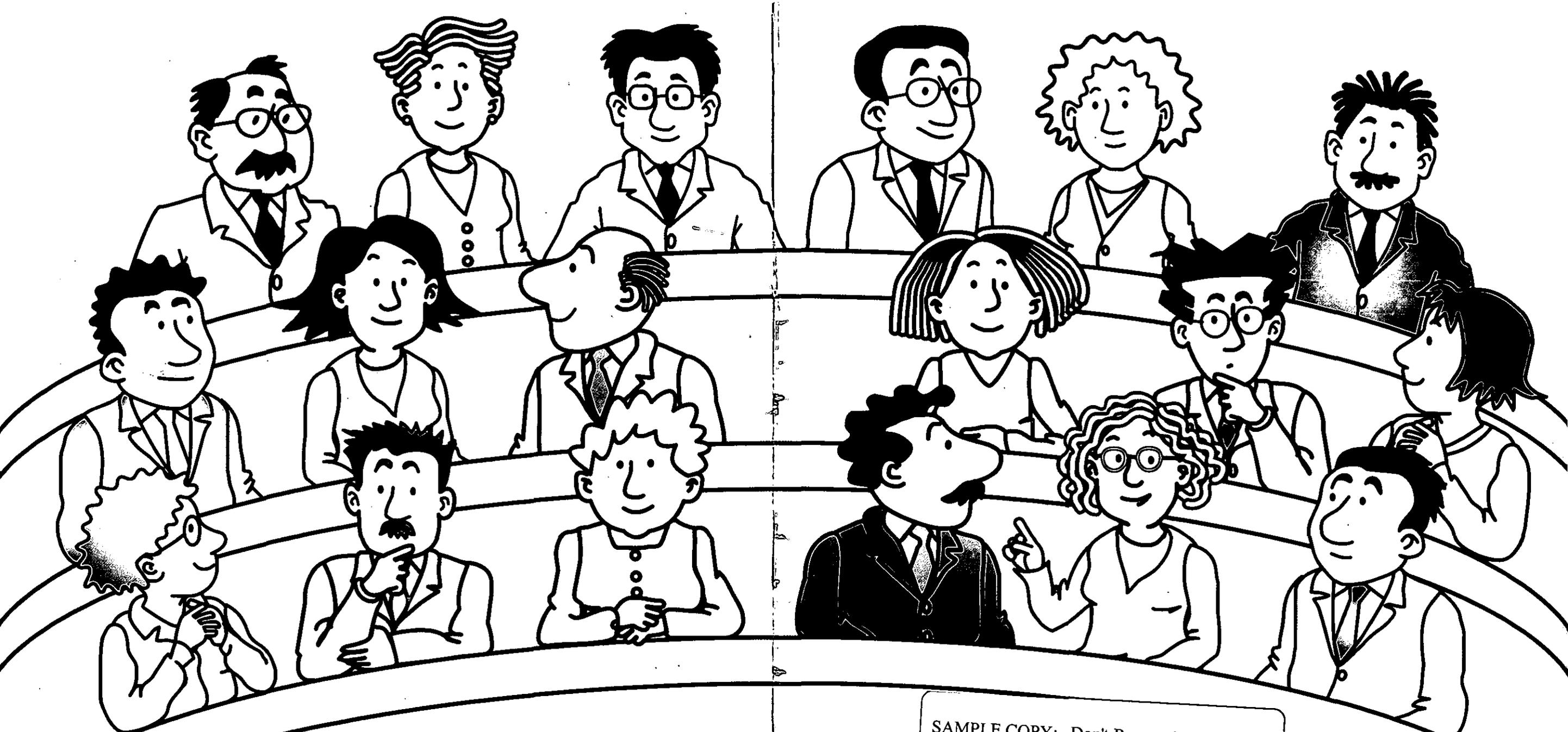


Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_70
Tab Number: 100
Document Title: Funciones ...del Poder Legislativo
Document Date: 2001
Document Country: Paraguay
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01480



* F 2 A C 3 9 4 5 - F F D 5 - 4 A 6 C - 9 0 4 C - 4 E E E A 6 1 2 7 5 0 A *



SAMPLE COPY: Don't Remove!

FUNCIONES

del Poder Legislativo

Elaborado por

DECIDAMOS

CAMPAÑA POR LA
EXPRESION
CIUDADANA

San José 568
e/Salazar y Toledo
C.C. 10045

Asunción, Paraguay
Tel.: 201 481 - 202 173
Fax.: 214 047

E-mail: decidamos@sce.cnc.una.py
Mayo - 2001

Con el apoyo de



Fundación
Internacional para
Sistemas Electorales.



Agencia de los Estados
Unidos para el Desarrollo
Internacional.

DECIDAMOS

**CAMPAÑA POR LA
EXPRESION
CIUDADANA**

San José 568
e/Salazar y Toledo
C.C. 10045
Asunción, Paraguay
Tel.: 201 481 - 202 173
Fax.: 214 047
E-mail: decidamos@sce.cnc.una.py
Mayo - 2001

Dibujos y diagramación: Andrea Piccardo

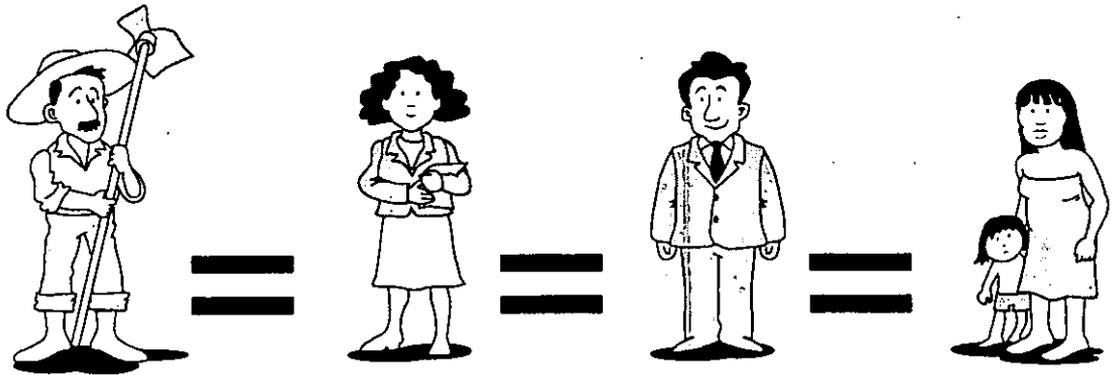
Características..... del Estado paraguayo

La organización político-jurídica del Paraguay señala que la República del Paraguay se constituye en "...Estado Social de derecho unitario, indivisible, y descentralizado, en la forma que establecen esta Constitución y las leyes". (Art. 1 de la Constitución Nacional - C.N.)

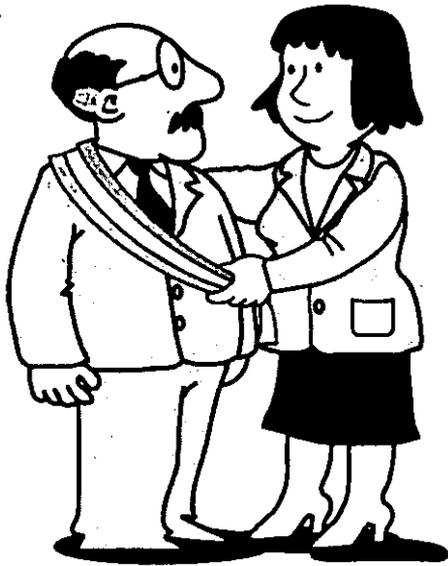
También se dispone que el Paraguay "adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana».

El marco ideológico sobre el cual se sustenta el Estado paraguayo tiene bases **liberales, democráticas** y a partir de 1992 se incluyó la de **Estado Social de Derecho**. Rechaza doctrinas y prácticas totalitarias, reconoce una amplia gama de derechos humanos que nada tiene que envidiar a las más modernas tendencias al respecto, plantea mecanismos de gestión democrática. Exige a los gobernantes y gobernados respeto a los postulados republicanos y democráticos al colocar a la dignidad humana como principal valor constitucional.





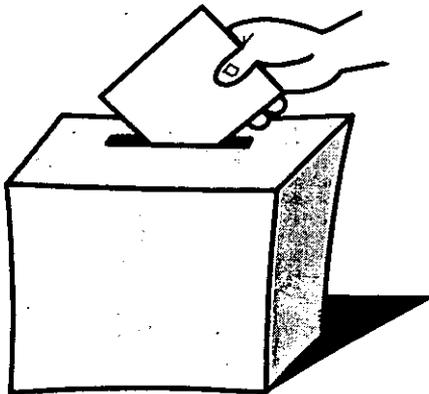
..... Igualdad



..... Alternancia

La idea de *República* como forma de Estado, se basa en una serie de principios y normas contenidos en la Constitución, entre los cuales citamos los más importantes:

- Igualdad de los habitantes.
Arts. 46, 47, 101.
- División de los poderes del Estado.
Art. 3
- Alternancia en los cargos electivos.
Arts. 161, 187, 229.
- Publicidad de los actos de gobierno.
Arts. 28, 202 inc.15, 238 inc. 8.
- Elección y control popular de los gobernantes
Arts. 3, 117, 118, 187, 230.
- Responsabilidad del funcionario público.
Art. 106, 190, 195, 225, 253.



..... Elección y control popular

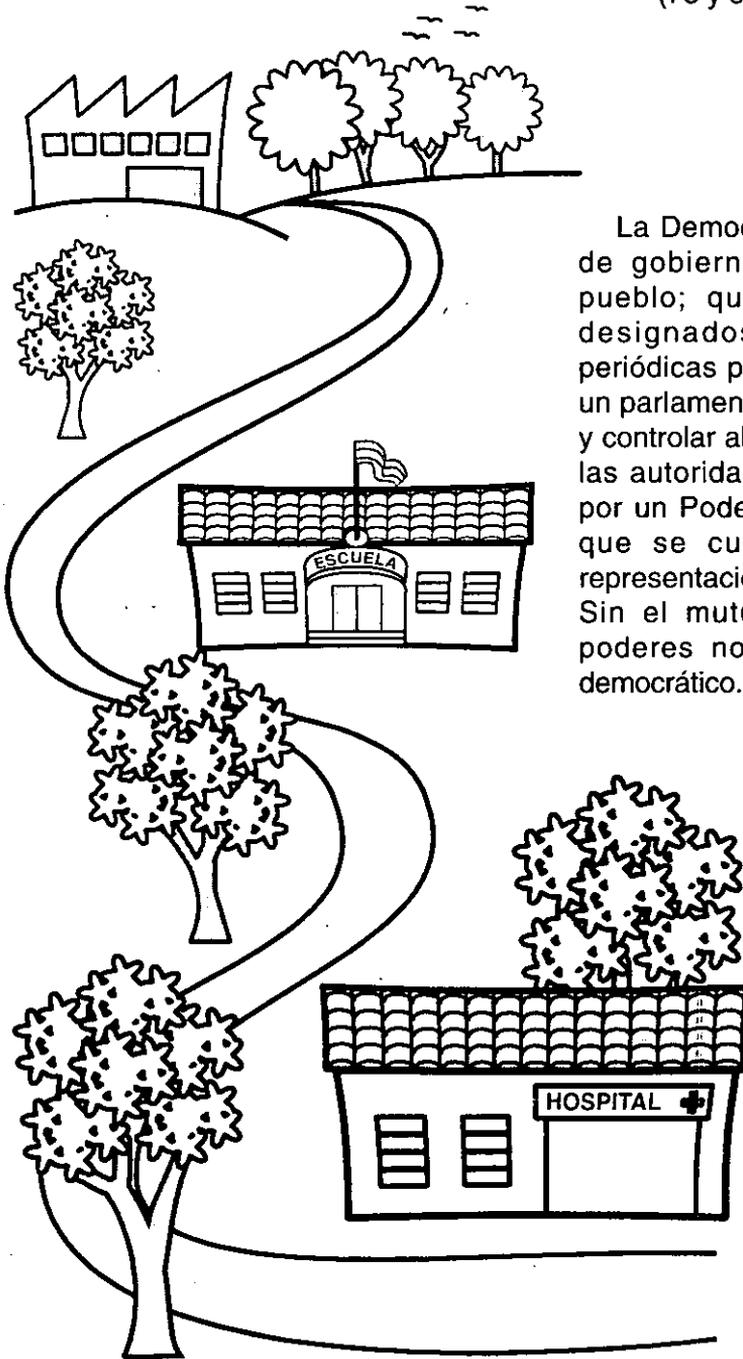
La idea de **Estado Social de Derecho** se fundamenta en varias disposiciones establecidas en la Ley Fundamental, entre ellas:

- Las referidas a la promoción de la calidad de vida. (Art. 6.)
- Al ambiente saludable. (Arts. 7 y 8.)
- A la defensa de los intereses difusos. (Art. 38.)
- A la igualdad real y efectiva de las personas, con la obligación del Estado de remover los obstáculos que las impidan. (Arts. 46 y siguientes.)



Las establecidas en los capítulos de derechos sociales:

- Salud
(68 y sgtes.)
- Trabajo
(86 y sgtes.)
- Educación y cultura
(73 y sgtes.) y otras.



La Democracia exige que el sistema de gobierno esté sustentado en el pueblo; que los gobernantes sean designados mediante elecciones periódicas por sufragio universal. Exige un parlamento con facultades de legislar y controlar al Ejecutivo. Que el control de las autoridades públicas sea realizado por un Poder Judicial independiente, y que se cumplan los requisitos de representación, participación, pluralismo. Sin el mutuo control entre los tres poderes no puede darse un Estado democrático.

División de los poderes del Estado

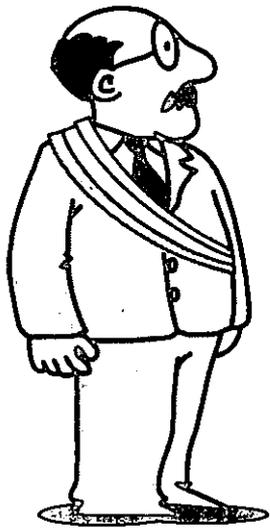
La teoría de la división o separación de poderes, inicialmente presentada por Montesquieu (1689-1755), se origina en la idea de que para evitar la concentración del poder lo mejor es distribuirlo entre diversos órganos, de tal modo que, actuando éstos como frenos y contrapesos, actúen en equilibrio, evitando así los abusos en el ejercicio del poder estatal.

Lo que se divide o distribuye no es el poder del Estado, sino las funciones y los órganos que las cumplen. El poder estatal es uno, pero con una pluralidad de funciones y actividades, que son atribuidas por la Constitución (como ley suprema organizadora del Poder del Estado que es) a cada uno de los órganos o instituciones o autoridades instituidas por ésta.

En la parte orgánica del texto constitucional paraguayo: «Del Ordenamiento político de la República» (art. 137 hasta el fin del texto) se encuentra la estructura de los órganos y funciones que organizan todo el aparato orgánico-funcional que conocemos con el nombre genérico de «Gobierno». Denominación que comúnmente se restringe al Poder Administrador o Ejecutivo, que tiene a su cargo las tareas de gobierno en sentido cotidiano y por lo cual se halla directamente referido a dicho concepto. La versión más amplia de dicho concepto refiere a la idea de corresponsabilidad de los órganos constitucionales en la conducción política, expresada por la norma constitucional: «...El Gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial...» (art. 3 C.N.).

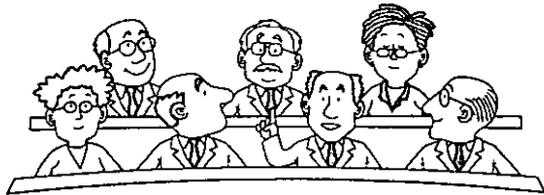
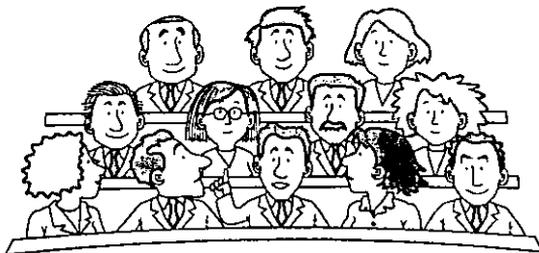


Composición.....de los poderes del Estado



La Constitución define tres poderes u órganos del Estado: **El Legislativo** (art. 182) a cargo de dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores; el **Poder Ejecutivo** (art. 226) desempeñado por el Presidente de la República, donde la gestión de los negocios públicos la realizan los Ministros (art. 240); el **Poder Judicial** está a cargo de la Corte Suprema, los Tribunales y los Juzgados (art. 247). Estos tres poderes deberán relacionarse «...en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control.» (art. 3 C. N.).

Poder Ejecutivo → Presidente



Poder Legislativo → Cámaras de Diputados y Senadores



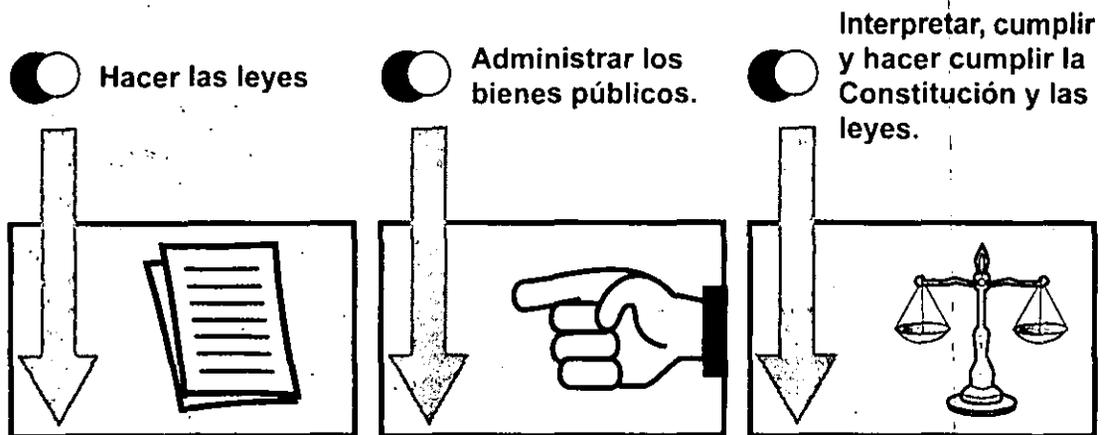
Poder Judicial → Corte Suprema, Tribunales y Juzgados

Además, nuestra Constitución tiene otros órganos que participan en la estructura política del Estado (que en nuestra Constitución están en un capítulo denominado «Otros organismos del Estado», y que algunos llaman órganos extrapoderes, por hallarse fuera de los tres poderes clásicos antes citados), y que son:

- La Defensoría del Pueblo
Art. 276 al 280
- La Contraloría General de la República
Art. 281 al 284
- La Banca Central del Estado
(el Banco Central del Paraguay)
Art. 285 al 287



Los tres poderes del Estado se distribuyen roles o funciones, que básicamente son:



Poder Legislativo

Poder Ejecutivo

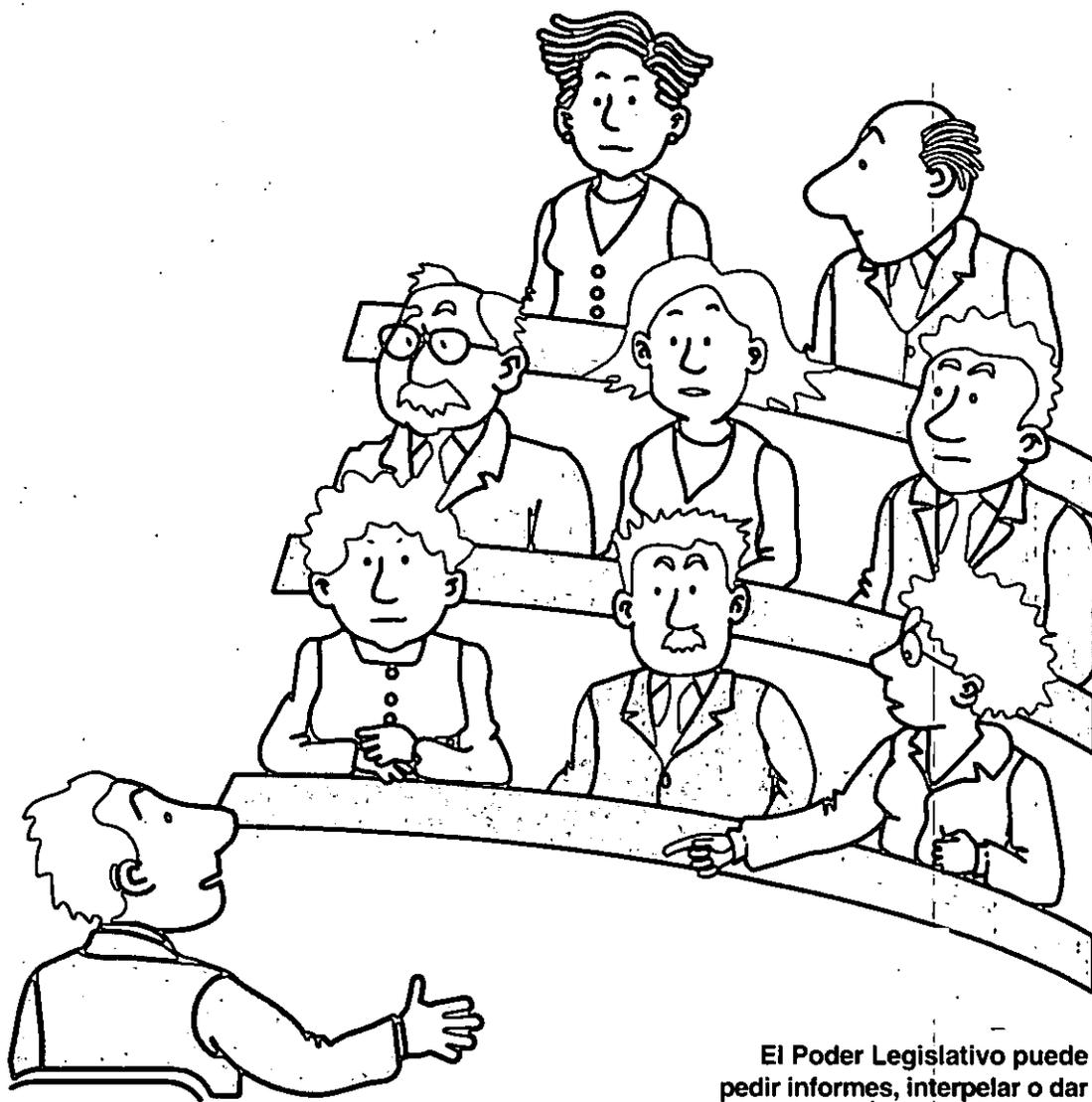
Poder Judicial

La realidad indica que las atribuciones y roles previstos por la Constitución dentro de la organización del poder público para cada uno de los tres poderes es bastante más compleja.

Por un lado, el **Poder Ejecutivo** tiene una función política (de conducción o liderazgo de las políticas estatales) que no puede confundirse con la tarea administrativa. En varios momentos tiene función co-legislativa, cuando tiene iniciativa legislativa al enviar al Congreso proyectos de ley, o cuando puede plantear una objeción (o veto, en lenguaje más común) a una ley dictada en sede parlamentaria.



El **Poder Legislativo**, aparte de las funciones mencionadas, también tiene función política (en una serie de decisiones que adopta, e incluso con las declaraciones parlamentarias), y funciones de naturaleza administrativa (por ejemplo, cuando establece su propio organigrama, y administra su propio plantel de funcionarios).



El Poder Legislativo puede pedir informes, interpelar o dar voto de censura a Ministros y altos funcionarios.





El Poder Judicial puede dictar Acordadas.

El **Poder Judicial**, por su parte, además de su función jurisdiccional (decir el derecho en los diversos casos que le son sometidos) tiene funciones administrativas cuando, por ejemplo, organiza sus medios, dispone de su personal, etc., o bien tiene funciones legislativas o normativas cuando la Corte Suprema de Justicia dicta Acordadas, que son normas que regulan cuestiones vinculadas con la marcha de la Justicia.

Por otro lado, en ciertos casos, tienen función jurisdiccional el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, el primero cuando tiene facultad de otorgar indultos o de conmutar penas (cumpliendo obviamente ciertas condiciones), y el segundo, cuando realiza el juicio político.

Funciones..... del Poder Legislativo

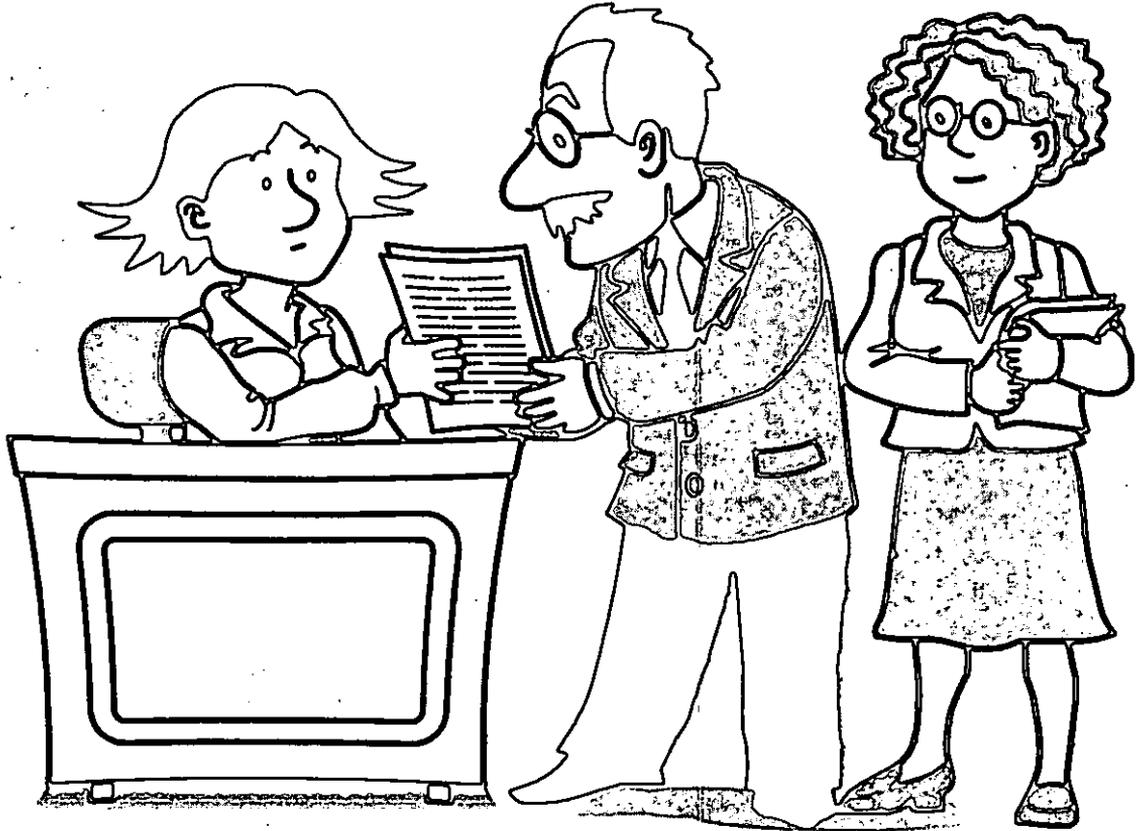
Se puede decir que las funciones del Congreso se agrupan en :

• Función Legislativa

Es la función típica del Congreso. Se encarga de la elaboración y sanción de las normas generales (leyes) que regirán en el país. Es la función más conocida por la ciudadanía, y la que se espera que dicho órgano realice con calidad y eficiencia.



MUNICIPALIDAD



◦ Función de control

También conocida como función de fiscalización, que sirve para lograr el equilibrio de poderes, y el recíproco control previsto en el art. 3 de la C. N. Se manifiesta a través de institutos como: el **pedido de informes**, la **citación e interpelación**, el **voto de censura**, las **comisiones de investigación**, la intervención a gobiernos departamentales o municipales, la aprobación del presupuesto general de la nación, y de la ejecución presupuestaria, el juicio político, entre otros actos.

- **Función de designación de altos funcionarios**



Conforme al texto constitucional, el Congreso participa en la designación de altos funcionarios del Estado. En algunos casos, por decisión propia de las cámaras. Ejemplo: Designación del Defensor del Pueblo, del Contralor y del Sub-contralor.

En otros participa con otros órganos estatales. Ejemplo:

Designación por el Senado de miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con acuerdo del Poder Ejecutivo.

O cuando el Senado presta acuerdo al Fiscal General del Estado designado por el Presidente de la República, o a los embajadores, o los directores del Banco Central, o a los directores paraguayos ante los Entes Binacionales.

También participa enviando representantes de ambas Cámaras ante el Consejo de la Magistratura, y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.





- **Función de participación en decisiones gubernativas**

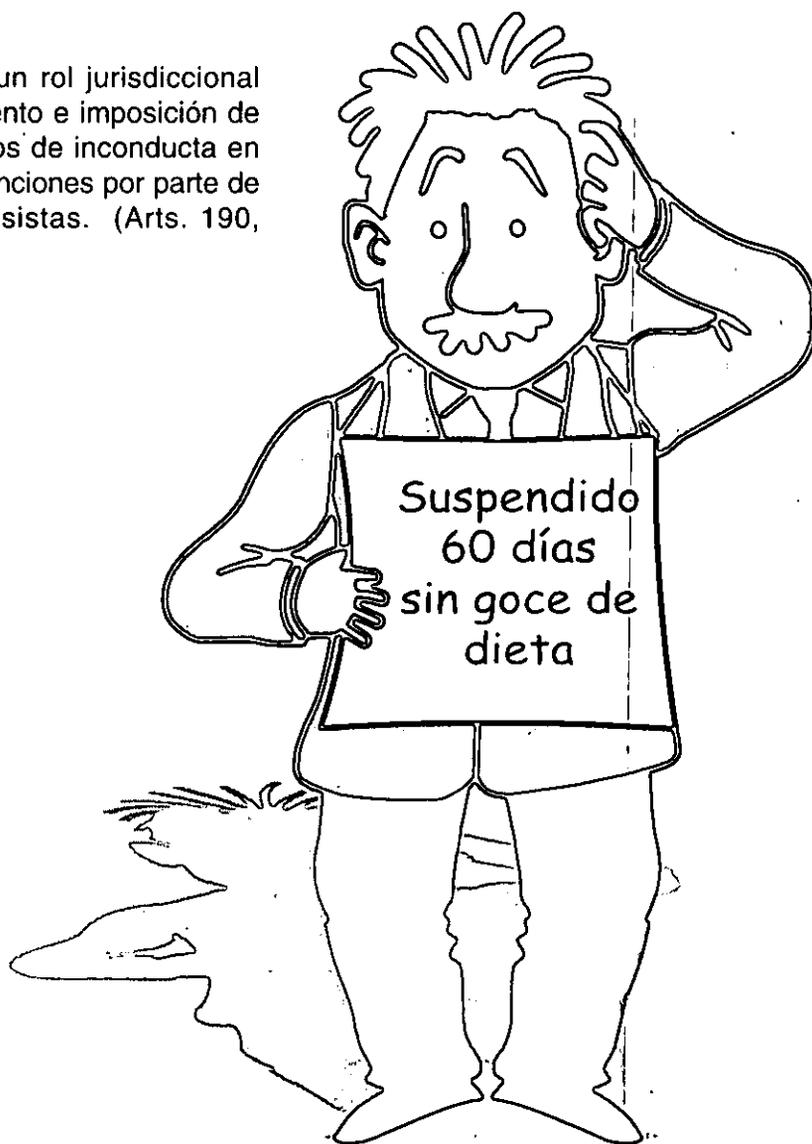
Desde 1992, el Congreso ha adquirido nuevos roles en la adopción de medidas de gobierno. Por ejemplo, la Constitución le atribuye la facultad no sólo de control, sino también de declarar el Estado de Excepción cuando las condiciones se dieren, e incluso de dejar sin efecto una declaración en tal sentido realizada inapropiadamente por el Poder Ejecutivo. (Art. 288 C.N)

También participa activamente en los procesos de reforma o de enmienda de la Constitución. (Arts. 289 y 290)

◦ **Función jurisdiccional**

El Congreso tiene competencia para dictar leyes de amnistía, mediante las cuales las personas que se encuentren en determinada categoría de situaciones obtienen el olvido de los delitos o de las penas que pesaban sobre ellas. Mediante este acto político se extingue la posibilidad de sancionar judicialmente aquellos casos que estén incluidos en la ley de amnistía.

También realiza un rol jurisdiccional respecto al juzgamiento e imposición de sanciones para casos de inconducta en el ejercicio de sus funciones por parte de los propios congresistas. (Arts. 190, 195 y 201 C.N.).



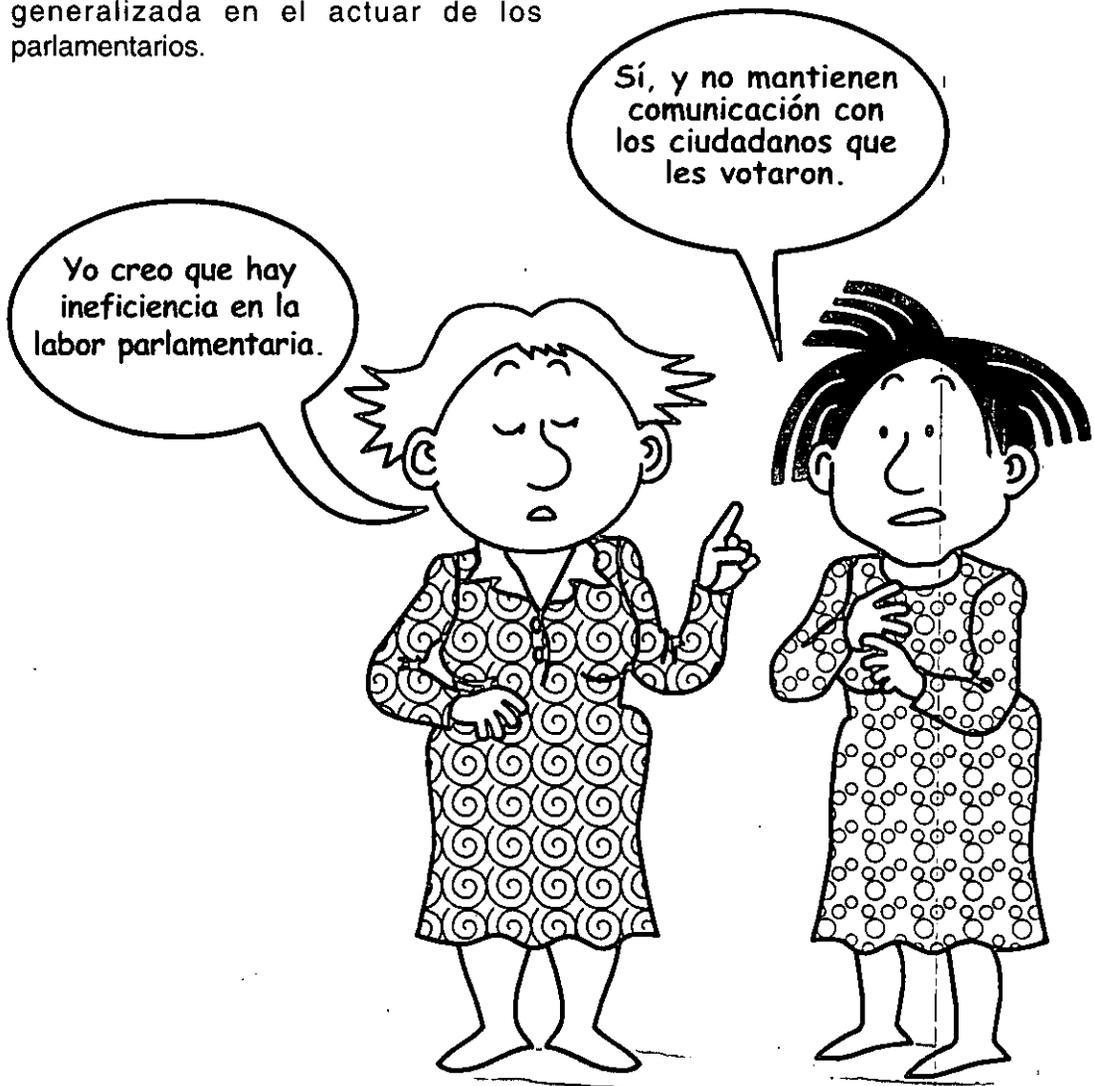


- **Función de representación**

El Poder Legislativo, debido a su integración —congresistas electos directamente por el pueblo— y atendiendo a criterios de proporcionalidad, **constituye un espacio de representación popular**. De hecho, es el órgano con mayor representatividad, pues admite la presencia de personas que provienen de grupos políticos y de opinión diferentes, así como intereses diversos. Su relación con la democracia representativa es directa. Es sabido que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, salvo los casos que admiten expresiones de democracia semi-directa, como lo son el **referéndum** o la **iniciativa popular**.

En esta función cabe citar a la facultad de cada cámara de emitir declaraciones políticas sobre temas que estime conveniente manifestarse. (Art. 202, inc. 8, C.N.)

La representatividad del Congreso y de los congresistas se encuentra en grave crisis, no sólo en nuestro país, sino en muchos otros. Se halla en crisis por varios aspectos, entre los que se pueden mencionar: inapropiados sistemas electorales, partidos políticos apartados de las reales demandas sociales, deficiencia en los mecanismos de relación ciudadanía-Parlamento, ineficiencia de la labor parlamentaria, disfunción en el relacionamiento de los órganos de gobierno, influencia dominante de grupos elitistas de poder económico o de otra índole en la adopción de decisiones, corrupción generalizada en el actuar de los parlamentarios.





A pesar de todos estos defectos, es indudable que, en los sistemas políticos modernos, una de las funciones primordiales del Parlamento sigue siendo la de la representación ciudadana. En este sentido, es también responsabilidad de los ciudadanos, y de las organizaciones políticas y sociales, exigir que así sea realmente.

Conclusión

Lo importante es que cada órgano o institución realice el acto en su área de competencia, entendida ésta como el campo dentro del cual la Constitución o la ley le asigna determinada función, con sus respectivas atribuciones o facultades, destinadas a realizar los fines específicos para los cuales dichos órganos existen.

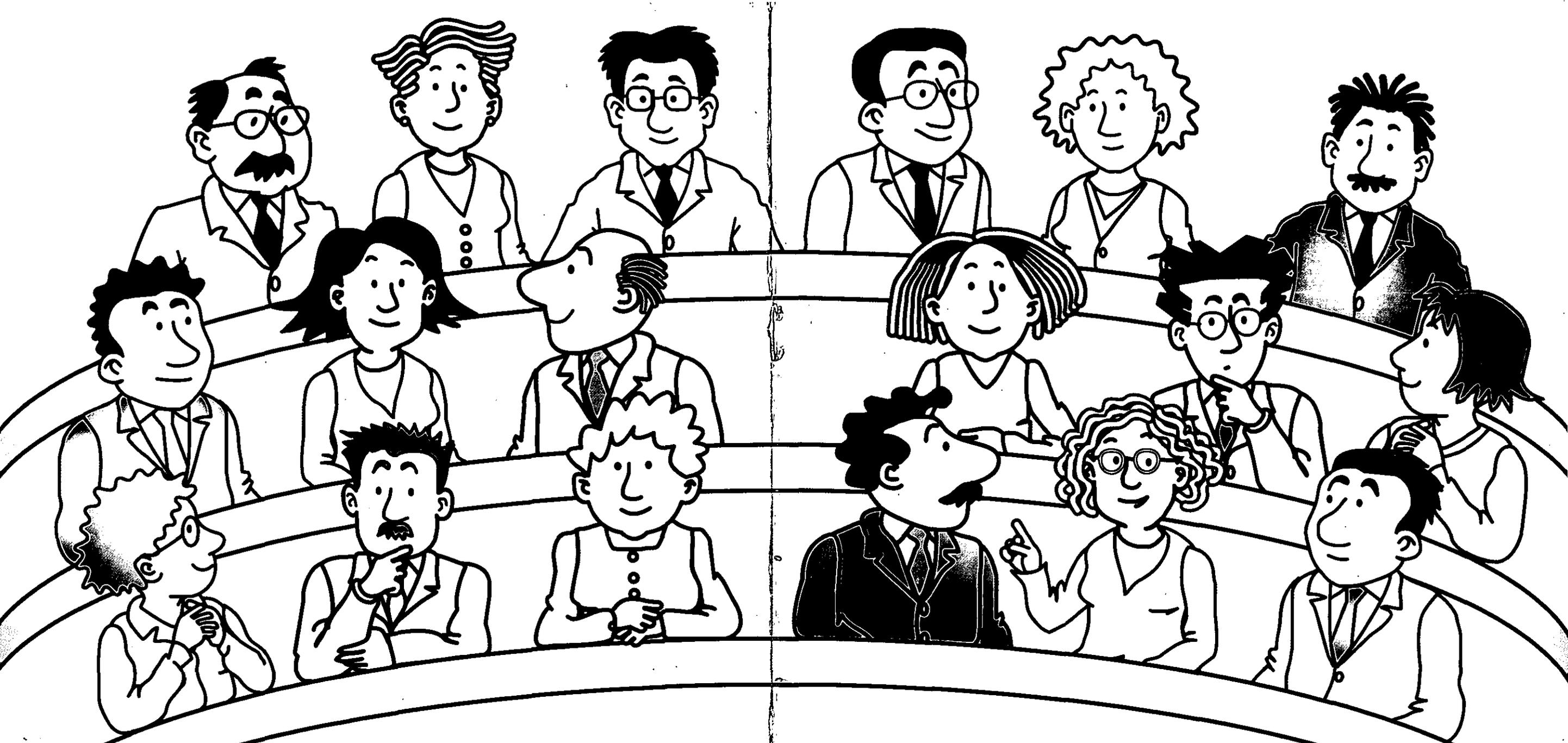
Realizar actos fuera de su competencia provoca «abuso de poder», además puede implicar la nulidad del acto, pues la competencia condiciona la validez del acto. Y realizar un acto dentro de la competencia, pero con un fin distinto, implica «desviación de poder».





No se debe olvidar que en el derecho constitucional «la incompetencia es la regla y la competencia la excepción», o dicho de otro modo: **el órgano sólo puede realizar lo que le está expresamente permitido por la norma, todo lo demás le está prohibido.** Porque sólo así se logra la separación entre los Poderes del Estado, la independencia de cada uno de los poderes respecto a los otros; así como la limitación del poder, mediante el respeto a la esfera de competencia propia adjudicada. Cuando la Constitución señala a qué órgano pertenece una competencia quiere decir que implícitamente tal competencia no puede ser ejercida por otro órgano, por ejemplo, señalar quién debe dictar las leyes aparece señalar quien «no debe» dictarlas.

**NEW
DOCUMENT**



Elaborado por

DECIDAMOS

CAMPAÑA POR LA
EXPRESION
CIUDADANA

San José 568
e/Salazar y Toledo
C.C. 10045

Asunción, Paraguay
Tel.: 201 481 - 202 173
Fax.: 214 047

E-mail: decidamos@sce.cnc.una.py
Mayo - 2001

FUNCIONES

del Poder Legislativo

Con el apoyo de



Fundación
Internacional para
Sistemas Electorales.



Agencia de los Estados
Unidos para el Desarrollo
Internacional

DECIDAMOS

**CAMPAÑA POR LA
EXPRESION
CIUDADANA**

San José 568
e/Salazar y Toledo
C.C. 10045
Asunción, Paraguay
Tel.: 201 481 - 202 173
Fax.: 214 047
E-mail: decidamos@sce.cnc.una.py
Mayo - 2001

Dibujos y diagramación: Andrea Piccardo

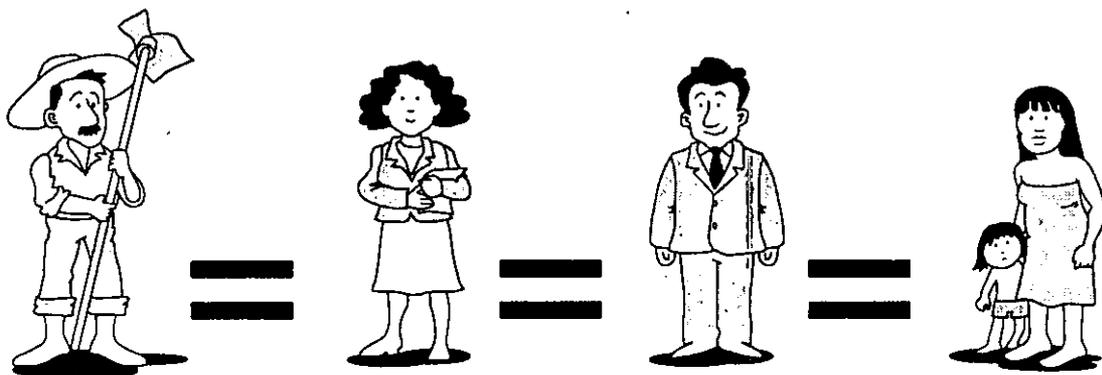
Características..... del Estado paraguayo

La organización político-jurídica del Paraguay señala que la República del Paraguay se constituye en "...Estado Social de derecho unitario, indivisible, y descentralizado, en la forma que establecen esta Constitución y las leyes". (Art. 1 de la Constitución Nacional - C.N.)

También se dispone que el Paraguay "adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana».

El marco ideológico sobre el cual se sustenta el Estado paraguayo tiene bases **liberales, democráticas** y a partir de 1992 se incluye la de **Estado Social de Derecho**. Rechaza doctrinas y prácticas totalitarias, reconoce una amplia gama de derechos humanos que nada tiene que envidiar a las más modernas tendencias al respecto, plantea mecanismos de gestión democrática. Exige a los gobernantes y gobernados respeto a los postulados republicanos y democráticos al colocar a la dignidad humana como principal valor constitucional.





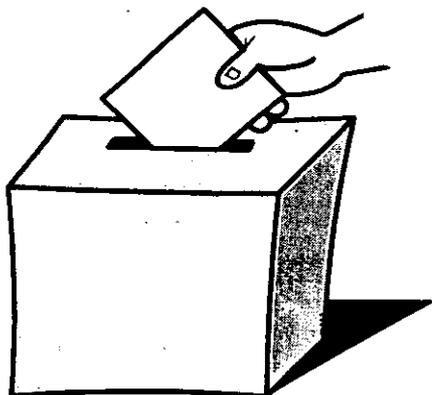
..... Igualdad



..... Alternancia

La idea de *República* como forma de Estado, se basa en una serie de principios y normas contenidos en la Constitución, entre los cuales citamos los más importantes:

- Igualdad de los habitantes. Arts. 46, 47, 101.
- División de los poderes del Estado. Art. 3
- Alternancia en los cargos electivos. Arts. 161, 187, 229.
- Publicidad de los actos de gobierno. Arts. 28, 202 inc.15, 238 inc. 8.
- Elección y control popular de los gobernantes Arts. 3, 117, 118, 187, 230.
- Responsabilidad del funcionario público. Art. 106, 190, 195, 225, 253.



..... Elección y control popular

La idea de **Estado Social de Derecho** se fundamenta en varias disposiciones establecidas en la Ley Fundamental, entre ellas:

- Las referidas a la promoción de la calidad de vida. (Art. 6.)
- Al ambiente saludable. (Arts. 7 y 8).
- A la defensa de los intereses difusos. (Art. 38.)
- A la igualdad real y efectiva de las personas, con la obligación del Estado de remover los obstáculos que las impidan. (Arts. 46 y siguientes.)



Las establecidas en los capítulos de derechos sociales:

☐ Salud
(68 y sgtes.)

☐ Trabajo
(86 y sgtes.)

☐ Educación y cultura
(73 y sgtes.) y otras.



La Democracia exige que el sistema de gobierno esté sustentado en el pueblo; que los gobernantes sean designados mediante elecciones periódicas por sufragio universal. Exige un parlamento con facultades de legislar y controlar al Ejecutivo. Que el control de las autoridades públicas sea realizado por un Poder Judicial independiente, y que se cumplan los requisitos de representación, participación, pluralismo. Sin el mutuo control entre los tres poderes no puede darse un Estado democrático.

División de los poderes del Estado

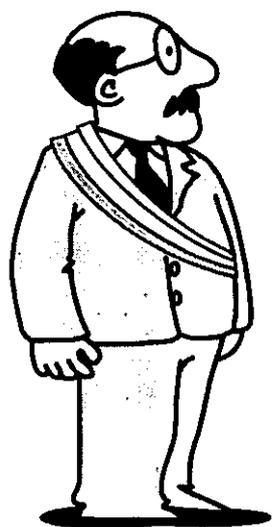
La teoría de la división o separación de poderes, inicialmente presentada por Montesquieu (1689-1755), se origina en la idea de que para evitar la concentración del poder lo mejor es distribuirlo entre diversos órganos, de tal modo que, actuando éstos como frenos y contrapesos, actúen en equilibrio, evitando así los abusos en el ejercicio del poder estatal.

Lo que se divide o distribuye no es el poder del Estado, sino las funciones y los órganos que las cumplen. El poder estatal es uno, pero con una pluralidad de funciones y actividades, que son atribuidas por la Constitución (como ley suprema organizadora del Poder del Estado que es) a cada uno de los órganos o instituciones o autoridades instituidas por ésta.

En la parte orgánica del texto constitucional paraguayo: «Del Ordenamiento político de la República» (art. 137 hasta el fin del texto) se encuentra la estructura de los órganos y funciones que organizan todo el aparato orgánico-funcional que conocemos con el nombre genérico de «Gobierno». Denominación que comúnmente se restringe al Poder Administrador o Ejecutivo, que tiene a su cargo las tareas de gobierno en sentido cotidiano y por lo cual se halla directamente referido a dicho concepto. La versión más amplia de dicho concepto refiere a la idea de corresponsabilidad de los órganos constitucionales en la conducción política, expresada por la norma constitucional: «...El Gobierno es ejercido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial...» (art. 3 C.N.).

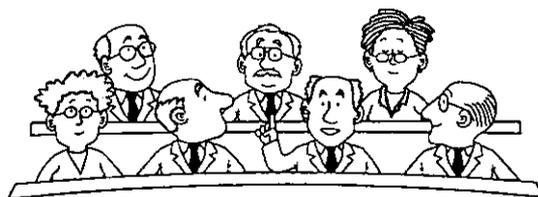
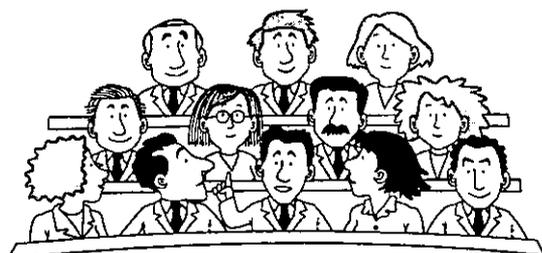


Composición.....de los poderes del Estado



Poder Ejecutivo → Presidente

La Constitución define tres poderes u órganos del Estado: **El Legislativo** (art. 182) a cargo de dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores; el **Poder Ejecutivo** (art. 226) desempeñado por el Presidente de la República, donde la gestión de los negocios públicos la realizan los Ministros (art. 240); el **Poder Judicial** está a cargo de la Corte Suprema, los Tribunales y los Juzgados (art. 247). Estos tres poderes deberán relacionarse «...en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control.» (art. 3 C. N.).



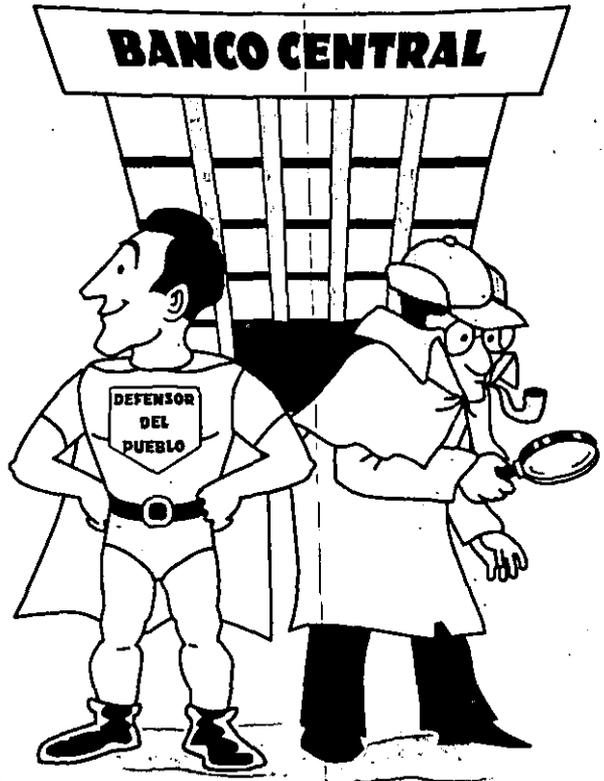
Poder Legislativo → Cámaras de Diputados y Senadores



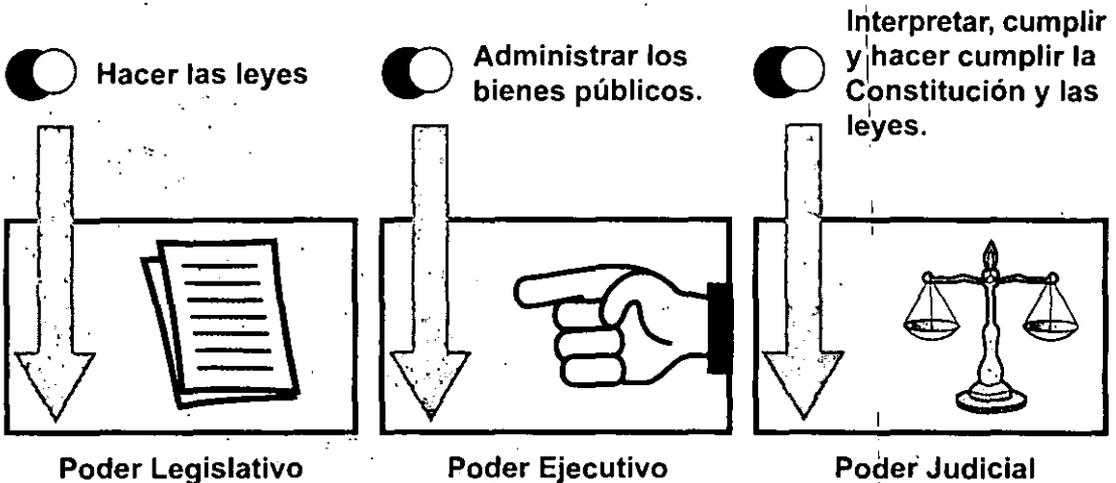
Poder Judicial → Corte Suprema, Tribunales y Juzgados

Además, nuestra Constitución tiene otros órganos que participan en la estructura política del Estado (que en nuestra Constitución están en un capítulo denominado «Otros organismos del Estado», y que algunos llaman órganos extrapoderes, por hallarse fuera de los tres poderes clásicos antes citados), y que son:

- La Defensoría del Pueblo
Art. 276 al 280
- La Contraloría General de la República
Art. 281 al 284
- La Banca Central del Estado (el Banco Central del Paraguay)
Art. 285 al 287



Los tres poderes del Estado se distribuyen roles o funciones, que básicamente son:

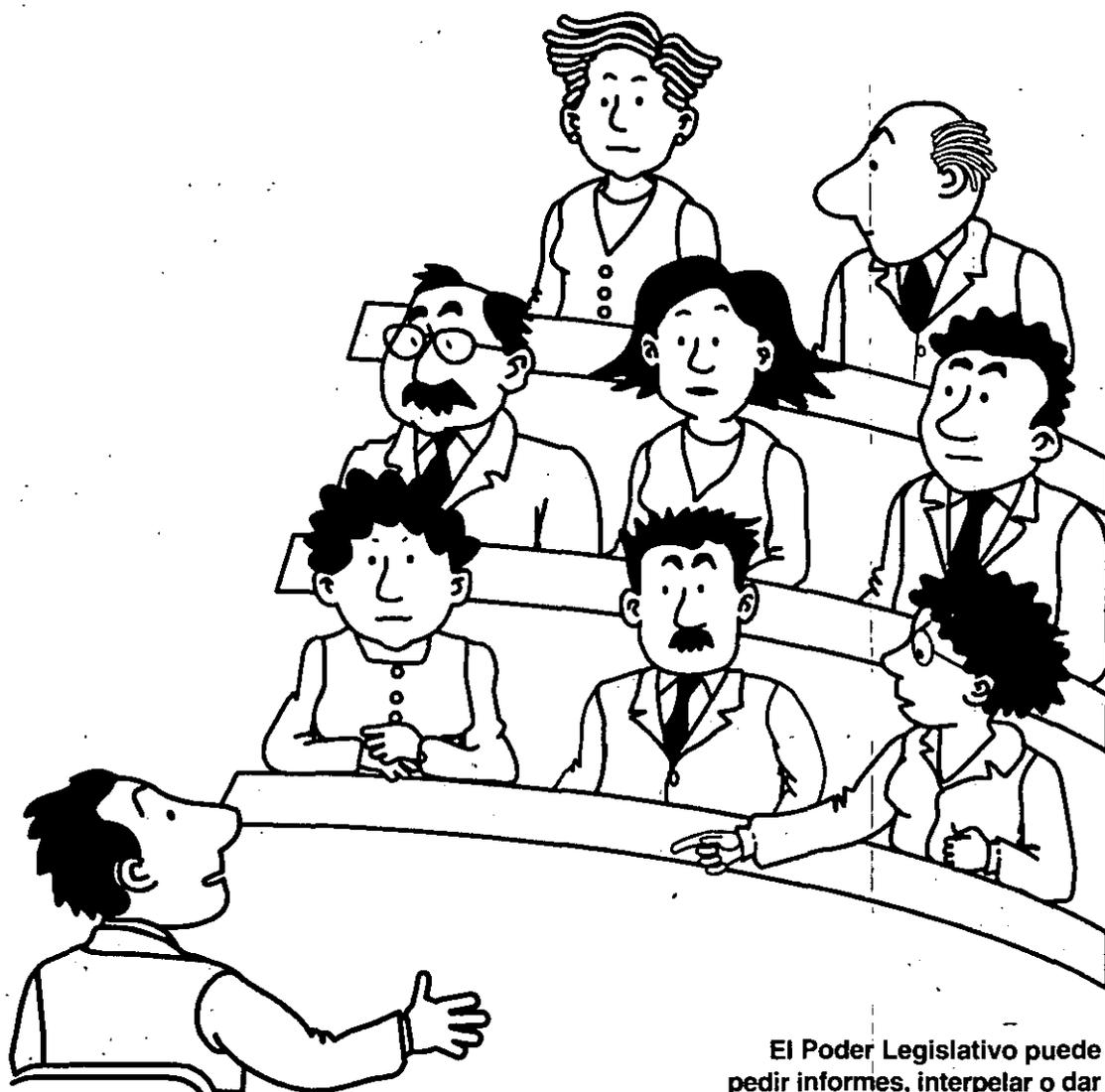


La realidad indica que las atribuciones y roles previstos por la Constitución dentro de la organización del poder público para cada uno de los tres poderes es bastante más compleja.

Por un lado, el **Poder Ejecutivo** tiene una función política (de conducción o liderazgo de las políticas estatales) que no puede confundirse con la tarea administrativa. En varios momentos tiene función co-legislativa, cuando tiene iniciativa legislativa al enviar al Congreso proyectos de ley, o cuando puede plantear una objeción (o veto, en lenguaje más común) a una ley dictada en sede parlamentaria.



El **Poder Legislativo**, aparte de las funciones mencionadas, también tiene función política (en una serie de decisiones que adopta, e incluso con las declaraciones parlamentarias), y funciones de naturaleza administrativa (por ejemplo, cuando establece su propio organigrama, y administra su propio plantel de funcionarios).



El Poder Legislativo puede pedir informes, interpellar o dar voto de censura a Ministros y altos funcionarios.



El Poder Judicial puede dictar Acordadas.

El **Poder Judicial**, por su parte, además de su función jurisdiccional (decir el derecho en los diversos casos que le son sometidos) tiene funciones administrativas cuando, por ejemplo, organiza sus medios, dispone de su personal, etc., o bien tiene funciones legislativas o normativas cuando la Corte Suprema de Justicia dicta Acordadas, que son normas que regulan cuestiones vinculadas con la marcha de la Justicia.

Por otro lado, en ciertos casos, tienen función jurisdiccional el Poder Ejecutivo, y el Poder Legislativo, el primero cuando tiene facultad de otorgar indultos o de conmutar penas (cumpliendo obviamente ciertas condiciones), y el segundo, cuando realiza el juicio político.

Funciones..... del Poder Legislativo

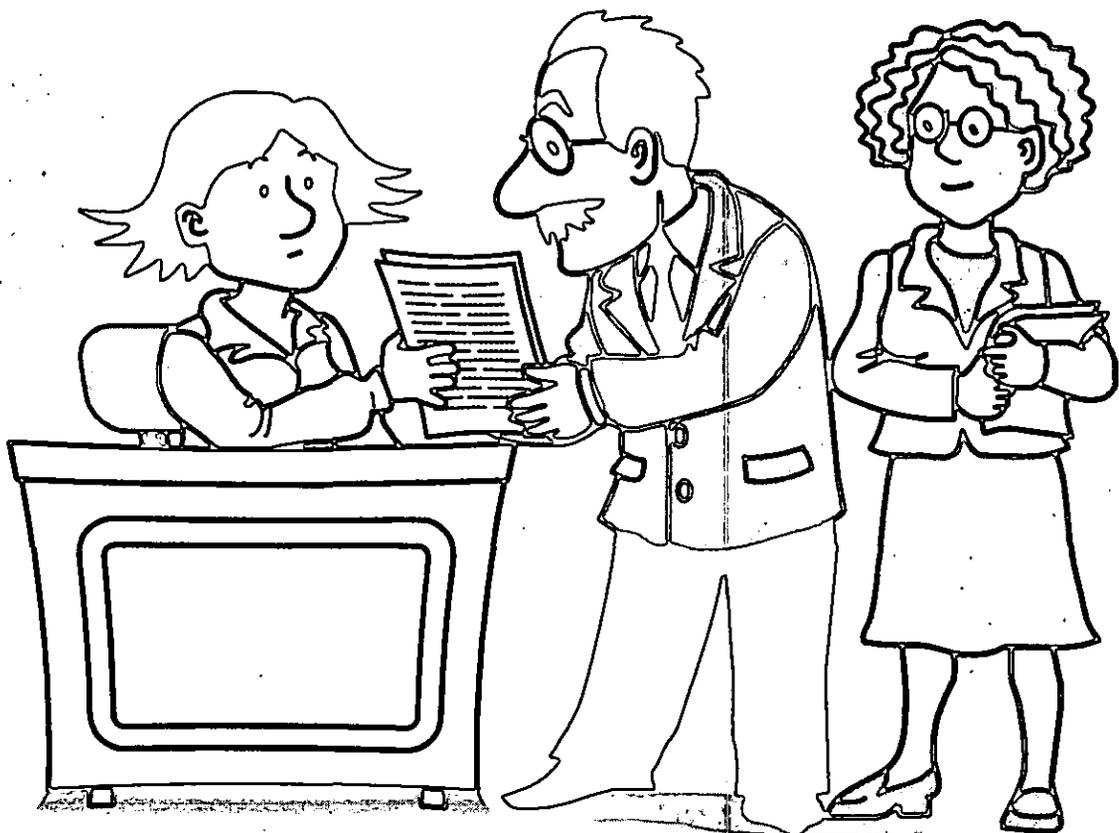
Se puede decir que las funciones del Congreso se agrupan en :

• Función Legislativa

Es la función típica del Congreso. Se encarga de la elaboración y sanción de las normas generales (leyes) que regirán en el país. Es la función más conocida por la ciudadanía, y la que se espera que dicho órgano realice con calidad y eficiencia.



MUNICIPALIDAD



◦ Función de control

También conocida como función de fiscalización, que sirve para lograr el equilibrio de poderes, y el recíproco control previsto en el art. 3 de la C. N. Se manifiesta a través de institutos como: el **pedido de informes**, la **citación e interpelación**, el **voto de censura**, las **comisiones de investigación**, la intervención a gobiernos departamentales o municipales, la aprobación del presupuesto general de la nación, y de la ejecución presupuestaria, el juicio político, entre otros actos.



- **Función de designación de altos funcionarios**



Conforme al texto constitucional, el Congreso participa en la designación de altos funcionarios del Estado. En algunos casos, por decisión propia de las cámaras. Ejemplo:

Designación del Defensor del Pueblo, del Contralor y del Sub-contralor.

En otros participa con otros órganos estatales. Ejemplo:

Designación por el Senado de miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia Electoral, con acuerdo del Poder Ejecutivo.

O cuando el Senado presta acuerdo al Fiscal General del Estado designado por el Presidente de la República, o a los embajadores, o los directores del Banco Central, o a los directores paraguayos ante los Entes Binacionales.

También participa enviando representantes de ambas Cámaras ante el Consejo de la Magistratura, y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.





- **Función de participación en decisiones gubernativas**

Desde 1992, el Congreso ha adquirido nuevos roles en la adopción de medidas de gobierno. Por ejemplo, la Constitución le atribuye la facultad no sólo de control, sino también de declarar el Estado de Excepción cuando las condiciones se dieren, e incluso de dejar sin efecto una declaración en tal sentido realizada inapropiadamente por el Poder Ejecutivo. (Art. 288 C.N)

También participa activamente en los procesos de reforma o de enmienda de la Constitución. (Arts. 289 y 290)

◦ **Función jurisdiccional**

El Congreso tiene competencia para dictar leyes de amnistía, mediante las cuales las personas que se encuentren en determinada categoría de situaciones obtienen el olvido de los delitos o de las penas que pesaban sobre ellas. Mediante este acto político se extingue la posibilidad de sancionar judicialmente aquellos casos que estén incluidos en la ley de amnistía.

También realiza un rol jurisdiccional respecto al juzgamiento e imposición de sanciones para casos de inconducta en el ejercicio de sus funciones por parte de los propios congresistas. (Arts. 190, 195 y 201 C.N.).



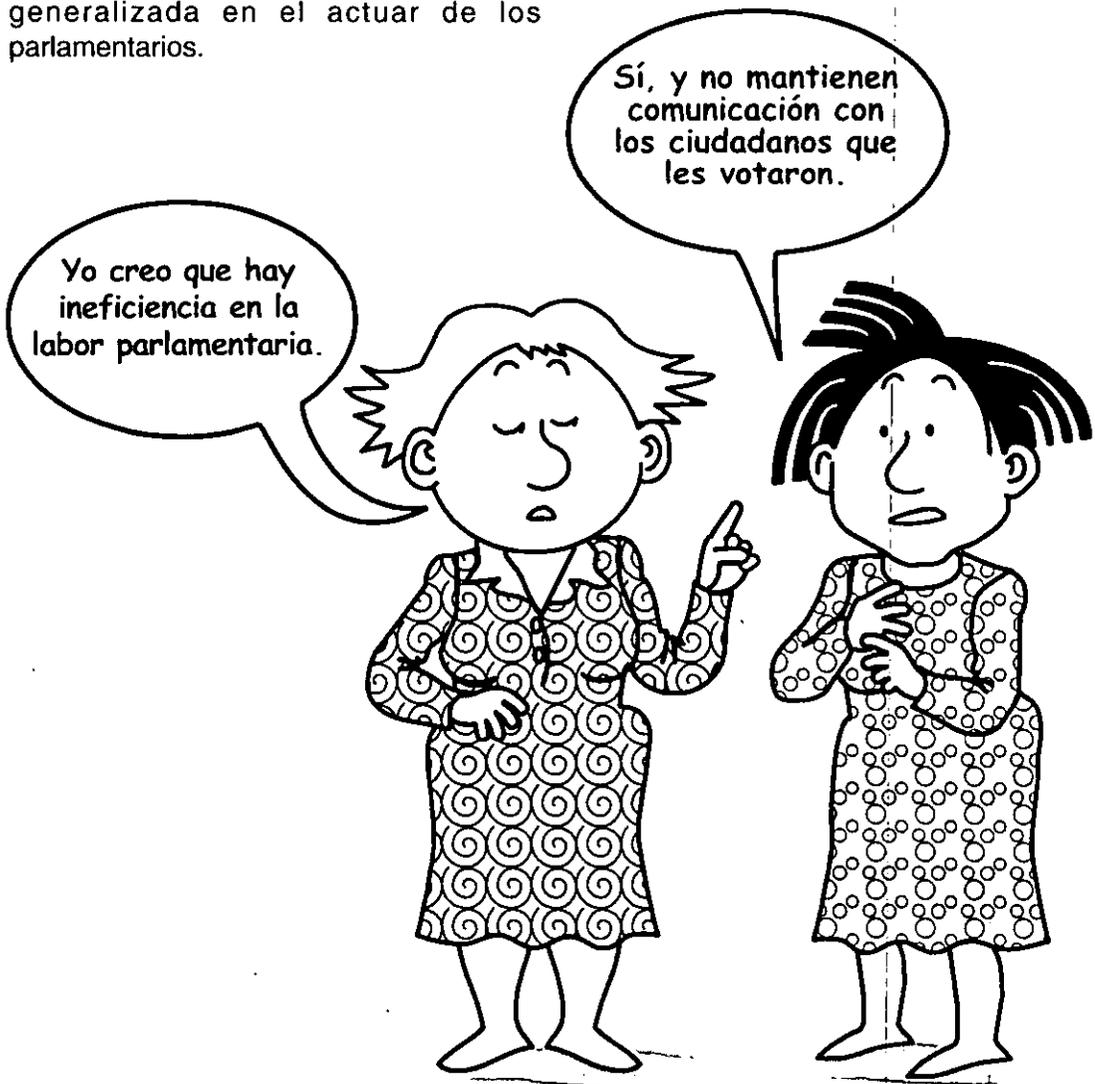


- **Función de representación**

El Poder Legislativo, debido a su integración —congresistas electos directamente por el pueblo— y atendiendo a criterios de proporcionalidad, **constituye un espacio de representación popular**. De hecho, es el órgano con mayor representatividad, pues admite la presencia de personas que provienen de grupos políticos y de opinión diferentes, así como intereses diversos. Su relación con la democracia representativa es directa. Es sabido que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, salvo los casos que admiten expresiones de democracia semi-directa, como lo son el **referéndum** o la **iniciativa popular**.

En esta función cabe citar a la facultad de cada cámara de emitir declaraciones políticas sobre temas que estime conveniente manifestarse. (Art. 202, inc. 8, C.N.)

La representatividad del Congreso y de los congresistas se encuentra en grave crisis, no sólo en nuestro país, sino en muchos otros. Se halla en crisis por varios aspectos, entre los que se pueden mencionar: inapropiados sistemas electorales, partidos políticos apartados de las reales demandas sociales, deficiencia en los mecanismos de relación ciudadanía-Parlamento, ineficiencia de la labor parlamentaria, disfunción en el relacionamiento de los órganos de gobierno, influencia dominante de grupos elitistas de poder económico o de otra índole en la adopción de decisiones, corrupción generalizada en el actuar de los parlamentarios.





A pesar de todos estos defectos, es indudable que, en los sistemas políticos modernos, una de las funciones primordiales del Parlamento sigue siendo la de la representación ciudadana. En este sentido, es también responsabilidad de los ciudadanos, y de las organizaciones políticas y sociales, exigir que así sea realmente.

Conclusión

Lo importante es que cada órgano o institución realice el acto en su área de competencia, entendida ésta como el campo dentro del cual la Constitución o la ley le asigna determinada función, con sus respectivas atribuciones o facultades, destinadas a realizar los fines específicos para los cuales dichos órganos existen.

Realizar actos fuera de su competencia provoca «abuso de poder», además puede implicar la nulidad del acto, pues la competencia condiciona la validez del acto. Y realizar un acto dentro de la competencia, pero con un fin distinto, implica «desviación de poder».





No se debe olvidar que en el derecho constitucional «la incompetencia es la regla y la competencia la excepción», o dicho de otro modo: **el órgano sólo puede realizar lo que le está expresamente permitido por la norma, todo lo demás le está prohibido.** Porque sólo así se logra la separación entre los Poderes del Estado, la independencia de cada uno de los poderes respecto a los otros; así como la limitación del poder, mediante el respeto a la esfera de competencia propia adjudicada. Cuando la Constitución señala a qué órgano pertenece una competencia quiere decir que implícitamente tal competencia no puede ser ejercida por otro órgano, por ejemplo, señalar quién debe dictar las leyes apareceja señalar quien «no debe» dictarlas.